

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS FUENTES DE LA SALVACIÓN ISAÍAS DOCE : TRES (12:3), deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE
Refrendo de contenido de Documento:
Refrendo de Firma:
Francisco Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación
Licda. Mary Carmen de León Montenegro
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación
Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación
(304449-2)-12-agosto



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 179-2024

Guatemala, 30 de julio de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACION PARQUE CONSERVACIONAL HUELLITAS CON LA NATURALEZA (PACOHUN), y del análisis del expediente respectivo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y las directrices dictadas por este Ministerio en consecuencia emitió dictamen favorable, el cual contó con el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m); 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 515-93 del Presidente de la República; y, 8 del Reglamento de Inscripción de Asociaciones Cíviles, Acuerdo Gubernativo Número 512-98 del Presidente de la República; 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACION PARQUE CONSERVACIONAL HUELLITAS CON LA NATURALEZA (PACOHUN), la que se registró conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública Número 38 de fecha 24 de octubre de 2023, autorizada en la ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala, por el Notario Webster Rubelio Rosales Campbell.

Artículo 2. La FUNDACION PARQUE CONSERVACIONAL HUELLITAS CON LA NATURALEZA (PACOHUN), no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna, deberán ser utilizadas exclusivamente para reponer el patrimonio de la institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE
Refrendo de contenido de Documento:
Refrendo de Firma:
Francisco Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación
Licda. Mary Carmen de León Montenegro
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación
Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación
(304335-2)-12-agosto

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 14-2024

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 14-2024, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, en el punto número 11, de la sesión número 60-2024, que se transcribe a continuación:

"ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 14-2024

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que es objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- ejercer con exclusividad las funciones de administración del régimen tributario y aduanero contenidas en la ley, siendo una de sus funciones, establecer las normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria y aduanera; al respecto, el Directorio debe velar por el buen funcionamiento y gestión institucional de la SAT;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria establece que, los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero serán nombrados por el Directorio previo concurso público por oposición de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la SAT, el cual prevé dentro del Subsistema de Reclutamiento y Selección, el desarrollo de distintas actividades relacionadas con la elección del personal idóneo para ocupar los puestos de la SAT, por lo que se estima necesario emitir la disposición interna para la nominación de sus miembros;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, "Los Miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero -TRIBUTA- serán nombrados por el Directorio de la SAT previo concurso público por Oposición con fundamento en lo regulado en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Directorio respectivo; para lo cual se debe emitir la disposición interna respectiva, de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Dictamen Conjunto DCC-SAT-39-2022 de fecha 7 de abril de 2022, la Intendencia de Asuntos Jurídicos, las Gerencias de Recursos Humanos y de Planificación y Cooperación, así como, la Secretaría General, de manera conjunta opinan: "Que legal, técnica y administrativamente es procedente modificar el artículo 21 del Acuerdo de Directorio Número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, a efecto de agregar en la clasificación de puestos, los Puestos por Concurso Público por Oposición y adicionar el artículo 21 bis a efecto de consignar los puestos o cargos que comprende dicho Concurso Público por Oposición para el nombramiento de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero; así también, la emisión del Acuerdo de Directorio en el cual se establezca el procedimiento para el nombramiento de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero."; asimismo, mediante Adenda al Dictamen enunciado de fecha 10 de mayo de 2024, las dependencias citadas opinan: Que legal, técnica y administrativamente es procedente ratificar el Dictamen Conjunto DCC-SAT-39-2022 de fecha 7 de abril de 2022, referente a emitir el Acuerdo de Directorio en el cual se establezca el "Procedimiento para el concurso público por oposición para el nombramiento de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria"; de igual manera, mediante Adenda II al Dictamen Conjunto relacionado, las dependencias referidas opinan: "Que legal, técnica y administrativamente es procedente incluir lo relacionado con las calidades que deben reunir los miembros titulares y suplentes del Tribunal Administrativo Tributario y la integración de sus suplentes en la lista de elegibles, dentro del "Procedimiento para el Concurso Público por Oposición para la Nominación de los Miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo de Directorio Número 13-2024, Reglamento Interno del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se integra por diez miembros especialistas, el cual para efecto de resolver las impugnaciones que le sean planteadas, se

constituirá según la materia que se trate en dos tribunales administrativos de la forma siguiente: Tribunal Administrativo Tributario, conformado por cinco miembros de especialidad tributaria, de los cuales, tres deberán ser Abogados y Notarios y los dos restantes profesionales universitarios, de preferencia Contadores Públicos y Auditores; y, el Tribunal Administrativo Aduanero, estará conformado por cinco miembros de especialidad aduanera, de los cuales tres deberán ser Abogados y Notarios y los dos restantes profesionales universitarios con la experiencia requerida en el RECAUCA. Asimismo, dicho Reglamento preceptúa que ambos tribunales administrativos tendrán suplentes que integrarán la lista de elegibles; todos los miembros titulares y suplentes serán nombrados conforme a lo dispuesto en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y el Procedimiento para el Concurso Público por Oposición para la Nominación de los Miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en los artículos 1, 3, 7 literal a), 21 bis, 21 ter y 21 quáter del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 630, 631 y 632 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y, 22 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria; 2 y 5 del Acuerdo de Directorio Número 13-2024 de fecha 30 de julio de 2024, Reglamento Interno del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO POR OPOSICIÓN PARA LA NOMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 1. Objeto. Regular el concurso público por oposición para la nominación de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero y de los suplentes que integrarán la lista de elegibles.

Artículo 2. Convocatoria. La convocatoria para la nominación de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero y de los suplentes que integrarán la lista de elegibles, iniciará a más tardar la primera quincena del mes de agosto del año en que vence el período del Tribunal actual, con la publicación de la misma en el Diario de Centro América, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en los medios de difusión digitales de la SAT u otros medios que se consideren pertinentes.

La convocatoria descrita, deberá contener como mínimo, la información siguiente:

- Objeto de la Convocatoria;
- Lugar, fecha y hora donde deberán presentar los candidatos la documentación requerida;
- Requisitos;
- Documentos que acreditarán los requisitos para integrar el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero;
- Forma en la que se realizará el proceso de selección;
- Indicación que no se recibirán expedientes de candidatos que incumplan los requisitos establecidos en la convocatoria o se presente el expediente de postulación fuera de la fecha y hora establecida; y,
- Otra información que el Directorio de la SAT considere pertinente.

Artículo 3. Procedimiento. Para la nominación de los miembros titulares del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero y de los miembros suplentes que integrarán la lista de elegibles, se debe observar el procedimiento siguiente:

1. Requisitos de las personas que deseen integrar el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero

Para integrar el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, los interesados deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 21 Ter de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 15 y 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; así como, 630 y 631 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en lo que sea aplicable; y, 2 y 5 del Acuerdo de Directorio Número

13-2024 de fecha 30 de julio de 2024, Reglamento Interno del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.

Para integrar el Tribunal Administrativo Tributario, tres (3) miembros serán Abogados y Notarios y dos (2) profesionales universitarios de preferencia Contadores Públicos y Auditores, con experiencia mínima comprobable de cinco (5) años en materia tributaria; lo cual deberá aplicarse también para la selección de los suplentes que integrarán la lista de elegibles.

Para integrar el Tribunal Administrativo Aduanero, tres (3) miembros serán Abogados especializados en materia aduanera y dos (2) profesionales universitarios, con el grado mínimo de licenciatura y experiencia como mínimo de cinco (5) años en materias como clasificación arancelaria, valoración aduanera, origen de las mercancías y demás regulaciones del comercio exterior; lo cual deberá aplicarse también para la selección de los suplentes que integrarán la lista de elegibles.

Los requisitos enunciados deberán describirse en la convocatoria a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo.

2. Documentos que deben presentarse para integrar el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero

Los interesados deben formalizar su postulación por medio del formulario que se les proporcione por parte de la SAT y presentar los documentos que acrediten los requisitos establecidos en los artículos 21 ter, 21 quáter y 42 bis de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, así como, lo indicado en el numeral anterior.

Para el caso del documento descrito en la literal g) del artículo 21 quáter de la Ley Orgánica de la SAT, se entenderá que corresponde a la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos emitida por la Contraloría General de Cuentas.

3. Análisis de expedientes

El Directorio, con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos y la Intendencia de Asuntos Jurídicos, analizará los expedientes de los candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y documentará en Acta los incumplimientos en que haya incurrido alguno de los candidatos, notificando al candidato que corresponda. La falta de cumplimiento de los requisitos antes descritos será causal suficiente para excluir a cualquier participante de la nómina respectiva, siendo debidamente notificados.

El Directorio deberá otorgar un plazo de tres (3) días a los candidatos que presenten documentos que contengan algún pasaje ambiguo, oscuro o contradictorio con el único fin de que sean aclarados, para el efecto, deberán ser debidamente notificados.

Todas las notificaciones a que se refiere el presente procedimiento se harán a través del correo electrónico que proporcione cada candidato en el formulario correspondiente.

Recibidas las aclaraciones anteriormente descritas, el Directorio analizará las mismas y dentro del plazo de cinco (5) días, resolverá la aceptación o confirmará el incumplimiento de los requisitos, determinando la continuidad del candidato en el proceso o su exclusión.

Con posterioridad, deberá publicarse en el Diario de Centro América, en uno de los diarios de mayor circulación del país y en los medios de difusión digitales de la SAT, el punto de Acta que contenga el listado de los candidatos que hayan cumplido todos los requisitos, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento o tacha, lo haga saber por escrito al Directorio.

4. Impedimentos o Tachas

A partir de la publicación de la lista de candidatos que hayan cumplido con los requisitos formales, se otorgará un plazo de tres (3) días para la recepción de impedimentos o tachas, las cuales deberán estar debidamente documentadas y fundadas. No se tomarán en cuenta los impedimentos o tachas presentadas de forma anónima.

Recibidas las mismas, serán consolidadas y notificadas a los candidatos respectivos, quienes podrán presentar pruebas de descargo ante la Gerencia de Asuntos Internos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación.

Recibidas las pruebas de descargo, el Directorio de la SAT, realizará el análisis con el apoyo de la Gerencia de Asuntos Internos para verificar la información proporcionada.

5. Evaluaciones y entrevistas

El Directorio de la SAT, con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos realizará las evaluaciones técnicas y psicométricas según corresponda. Las pruebas psicométricas podrán estar a cargo de una institución o empresa externa especializada en la materia; para tal efecto, deberá notificarse a cada candidato la fecha, hora, lugar y la forma en que se realizarán las mismas.

Los candidatos que superen la nota de 61 puntos sobre 100 en la evaluación técnica continuarán en el proceso, los que no superen dicha nota serán excluidos, debiendo ser debidamente notificados. El resultado obtenido en la presente prueba será ponderado en la tabla de gradación que será aprobada por el Directorio.

Posteriormente, el Directorio, con el apoyo de la Gerencia de Asuntos Internos realizará las pruebas de veracidad y confiabilidad de todos los candidatos que continúen en el proceso, para lo cual, dicha Gerencia elaborará un informe de los hallazgos y resultados de las referidas pruebas.

El Directorio, realizará la entrevista estructurada a los candidatos que continúen en el proceso.

6. Análisis de expedientes y calificación de candidatos

El Directorio revisará los expedientes de los candidatos evaluados y entrevistados, asignándoles una calificación de hasta 100 puntos a cada candidato de acuerdo con la tabla de gradación aprobada por dicho Órgano previo al inicio del presente concurso, la cual contendrá los parámetros a evaluar.

Con base en la calificación descrita, el Directorio elaborará el listado de los profesionales titulares del Tribunal Administrativo Tributario y del Tribunal Administrativo Aduanero, así como de los suplentes respectivos que integrarán la lista de elegibles.

Artículo 4. Nombramiento. El Directorio, con base en la evaluación realizada, nombrará a los diez (10) miembros que conformarán el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero y establecerá los suplentes para integrar la lista de elegibles, los cuales deben reunir los mismos requisitos y calidades que los miembros titulares.

El Acuerdo de Directorio que contenga el listado de los miembros titulares y suplentes nombrados, derivado del Concurso Público por Oposición, será publicado en el Diario de Centro América, en uno de los diarios de mayor circulación del país y en los medios de difusión digitales de la SAT

Artículo 5. Prohibición. Los miembros del Directorio y el Superintendente no podrán integrar la nómina de candidatos a miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero por ser autoridades superiores dentro de la estructura organizacional de la SAT.

Artículo 6. Publicidad de las actuaciones. Las actuaciones, sesiones y documentación relacionadas con el Concurso Público por Oposición para nominar a los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero son públicas y se garantiza el acceso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 7. Integralidad del expediente. Una vez finalizado el procedimiento contenido en este Acuerdo, el Secretario del Directorio debe velar porque toda la documentación que se genere dentro del mismo, se conserve de forma integral en un solo expediente y en original, salvo aquellos documentos que por su naturaleza deban ser incorporados en copia certificada.

Artículo 8. Casos no previstos. Los casos no previstos en la aplicación del procedimiento contenido en este Acuerdo serán resueltos por el Directorio.

Artículo 9. Vigencia y publicación. El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América y en los medios de comunicación internos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUBLÍQUESE,"

Dada la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

*Lic. Marco Iván Díaz Reyes
Secretario del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria*



**MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA,
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

ACTA NÚMERO 068-2024, PUNTO CUARTO

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

Que para el efecto se ha tenido a la vista el libro de Actas de la Corporación Municipal en uso debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra la que lleva el Acta Número 068-2,024, correspondiente a la sesión pública ordinaria, celebrada con fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2,024), en donde se aprobó el punto Cuarto que copiado conducentemente dice: **CUARTO:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ, CONSIDERANDO: Que es competencia del Concejo Municipal la deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción y en ejercicio de la autonomía municipal es competente para la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales tal como lo indica el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal, CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal de acuerdo al artículo 35 inciso n) del Código Municipal tiene la facultad de fijar las rentas de los bienes municipales, las tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales. Y que es necesario agregar al plan de tasas municipales algunos servicios que no fueron incluidos en el reglamento vigente. **POR TANTO** Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 224, 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 33 y 35 literales a), b), e), i), n) y 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto 22-2010 del Congreso de la República.

ACUERDA:

REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ:

Artículo 1. Se reforma el artículo 4 inciso "k" el cual queda de la siguiente manera: Por arrendamiento mensual de locales del antiguo mercado central, en el exterior de la calle para carnicerías ochocientos quetzales (Q.800.00) para bodegas doscientos quetzales (Q.200.00), para comedores y establecimientos otro tipo de establecimientos no incluidos en la clasificación anterior seiscientos quetzales (600.00). Para locales ubicados en el interior del mercado municipal doscientos quetzales (Q.200.00). Para locales nuevos: mil quetzales. (Q. 1,000.00).

Artículo 2. Se agrega al artículo 4 la literal "f. f." de la siguiente manera: Por utilización del servicio de baños públicos tres quetzales. (Q. 3.00).

Artículo 3. Se agrega un segundo párrafo al artículo 9, de la siguiente forma: Los casos no previstos será resueltos por el concejo municipal. Dado en el palacio municipal de Zacualpa, departamento del Quiché, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

[Firma]

P. Agr. Héctor Leonel Cabrera Noriega
Secretario Municipal



Vo. Bo.

[Firma]
Genard Gravel Hernández
Alcalde Municipal



(304142-2)-12-agosto



ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- 1** El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios
 - Nacionalidades
 - Líneas de Transporte
 - Títulos Supletorios
 - Edictos
 - Remates
- 2** LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:
 - 300 ppi de Resolución
 - JPG Todas en Escala de grises.

- 3** Letra clara e impresión firme.
- 4** Legibilidad en los números.
- 5** No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- 6** No se aceptan fotocopias ilegibles.
- 7** Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.
- 8** Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- 9** Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.